



Municipalidad Distrital de Imperial

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°019 - 2022-OAT-MDI

Imperial, 23 de setiembre de 2022

LA JEFATURA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE

VISTO: El Expediente Administrativo N°1117-2022-MDI, de fecha 18 de febrero de 2022, y el Expediente Administrativo N°2383-2022, de fecha 31 de marzo de 2022, presentado por el administrado Sr. **FIGUEROA FELIPE, MOISÉS ALEJANDRO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°15376396, con domicilio para estos efectos en Centro Poblado San Isidro Mz. L, Lt. 05, distrito de Imperial - Cañete, cuya solicitud se encuentra en folios 11 y 18 respectivamente en el expediente administrativo; pide a esta administración tributaria se declare el Beneficio de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser Pensionista, sobre el predio ubicado en Centro Poblado San Isidro Mz. L, Lt. 05, del Distrito de Imperial, provincia de Cañete, para lo cual acredita con documentos sustentatorios tal condición y que obran de folios 01 al 20 en el expediente administrativo arriba indicado, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son órganos de los Gobiernos Locales, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado le otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, al realizar la revisión de la documentación adjunta al expediente administrativo, podemos apreciar que a folios 06 figura copia simple de su Documento Nacional de Identidad en el que se verifica el nombre completo, lo que corrobora lo indicado en su solicitud;

Que, a folios 02 y 16 obra la copia del Certificado Positivo de Propiedad emitido por SUNARP, en el que certifica el Registrador que de la búsqueda efectuada en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete aparece inscrito un predio a nombre de **MOISÉS ALEJANDRO FIGUEROA FELIPE** en la Partida Registral N° P17074577, así como de su cónyuge doña **HAYDEE MARINA PAZ CALDERÓN** señala también que no existe registrado o anotado ningún otro inmueble en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete a favor de la persona indicada;

Que, de folios 03, 04 y 17 obra la copia fedateada del Título de Saneamiento de Propiedad emitida por COFOPRI, y la Declaración Jurada suscrito por el administrado en la que señala que tiene una sola propiedad ubicada en Centro Poblado San Isidro Mz. L, Lt. 05, el que pertenece a la jurisdicción de Imperial, Provincia de Cañete-Región Lima;

Que, de folios 07 y 08, obra las copias de la Constancia de Pago emitida por la Oficina de Normalización Previsional, correspondiente a los meses de Diciembre 2021 y Enero 2022, en la que se puede observar que percibe pensión de jubilación y que no supera el monto de 01 (una) UIT;

Que, de folios 09 y 10 obra copia fedateada de la Resolución N° 0000056102-2018-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 14 de diciembre de 2018, mediante el cual el otorgan Pensión de Jubilación Definitiva a don **MOISÉS ALEJANDRO FIGUEROA FELIPE**, a partir del 29 de setiembre de 2018, incluyendo el incremento por su cónyuge doña HAYDEE MARINA PAZ CALDERÓN;

Jirón 28 de Julio N° 335 Imperial- Cañete

mesadepartevirtual@muniimperial.gob.pe

E-mail: muni.imperial@outlook.com



“Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, de folios 12 y 21 obra las Cartas Nos. 007-2022-UAY OT-OAT-MDI y N° 017-2022-UAYOT-OAT-MDI, de fechas 23 de febrero y 05 de abril de 2022 respectivamente la responsable de la Unidad de Administración y Orientación Tributaria indica que el administrado para poder acceder a su solicitud es necesario que adjunte los siguientes documentos: a) Declaración Jurada de Domicilio; b) Certificado Positivo de Propiedad del cónyuge, expedido por SUNARP; c) Registro Único de Predios, de los titulares, emitido por SUNARP; d) Registro Único de Predios de los titulares, emitido por SUNARP, lo que fue presentado y corre de fojas 14 al 20 en el expediente administrativo;

Que, a folios 25, obra el Informe N° 092-2022-EFPS-UFT-MDI, de fecha 11 de julio de 2022, el responsable de la Unidad de Fiscalización Tributaria, manifiesta que al realizar la inspección domiciliaria en el predio del administrado, encontrando al Sr. Figueroa Felipe, Moisés Alejandro, acreditando su calidad de Propietario del predio. Asimismo se puede apreciar que en su título de saneamiento de propiedad emitido por COFOPRI, este predio se encuentra en sociedad conyugal con Partida Registral P17074577 del Registro de Predios, verificándose que es casa habitación;

Que, de folios 22 al 24, obra el panel fotográfico, el Acta de Constatación del predio, el Formulario de Predio Urbano de la Declaración Jurada de Impuesto Predial 2022, el Informe N° 035-2022-VMCP-UFT-MDI, de fecha 11 de julio de 2022;

Que, de folios 26 y 27, corre el Informe N° 0435-2022-UA y OT- OAT-MDI, de fecha 07 de setiembre de 2022, en el que la responsable de la Unidad de Administración y Orientación Tributaria, indica que por el Informe remitido por el responsable de la Unidad de Fiscalización Tributaria si vive en el domicilio señalado, según Copia Literal N° P17074577, el predio tiene un área total de 115.100 m2., que al realizar la verificación de todo lo contenido en el expediente administrativo que el administrado cumple con lo requerido para este procedimiento, siendo que por todo lo expuesto la Unidad de Administración y Orientación Tributaria concluye que es procedente conceder la Exoneración del Pago del Impuesto Predial por ser Pensionista;

Que, el artículo 19° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal determina que las personas pensionistas propietarios de un solo predio o inmueble a nombre propio o de la Sociedad Conyugal que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto está constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 01 (una) Unidad Impositiva Tributaria –UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT, para efecto de éste artículo el valor de la UIT será vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra vivienda inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo;

Que, el numeral 1.6) del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, indica sobre el principio de informalismo, señala que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, así también el numeral 1.4) del artículo IV precitado, por el principio de razonabilidad las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, razón por la que analizaremos esta solicitud;



Jirón 28 de Julio N° 335 Imperial- Cañete

mesadepartevirtual@muniimperial.gob.pe

E-mail: muni.imperial@outlook.com



“Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2019-MDI, de fecha 29 de Octubre de 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad, en el que en el Procedimiento 57 se encuentra Deducción del Impuesto Predial –Pensionistas, cuyos requisitos establecidos son cumplidos a cabalidad por el administrado;

Que, al observar la documentación sustentatoria para la solicitud de beneficio ante la Municipalidad fue presentado como última fecha el 31 de marzo de 2022, en aplicación a lo estipulado en el literal e) de la norma VII del TUO del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, la que dice que la dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios será de aplicación a partir del 01 de Enero del año siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria de la misma norma. En el caso que nos ocupa se tendrá en consideración la fecha de la presentación para la vigencia, es decir el ejercicio fiscal 2023;

Que, estando a lo Expresado y en mérito de Los considerandos precedentes, Conforme a lo Establecido En La Ley Orgánica De Municipalidades – Ley N° 27972 – La Ley Del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, cuyo Texto Único Ordenado se encuentra aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, – El Texto Único Ordenado Del Código Tributario, Aprobado Mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y en mérito a lo prescrito en el numeral 18) del artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza N° 15-2021- MDI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Beneficio de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser pensionista, presentado por el administrado Sr. **FIGUEROA FELIPE, MOISÉS ALEJANDRO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°15376396, con domicilio para estos efectos en Centro Poblado San Isidro Mz. L, Lt. 05, distrito de Imperial - Cañete, debiéndose deducir de la base imponible un monto equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias–UIT a partir del 01 de enero de 2023, respecto al predio ubicado en Centro Poblado San Isidro Mz. L, Lt. 05, del Distrito de Imperial, provincia de Cañete, por cumplir con los requisitos previstos en el Art. 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, y asimismo a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA, para el Procedimiento de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial para pensionistas, y de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Se tendrá en cuenta que la administrada cancelará el derecho de emisión de la Declaración Jurada (Cuponera) y los Arbitrios Municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución tiene vigencia hasta el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2025, en tanto no varíe las condiciones establecidas en el Artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siendo que estará sujeta a la fiscalización posterior por parte de la Administración Tributaria de la Municipalidad, tal como está previsto en el artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF. Teniendo la opción de ser renovado a solicitud de la administrada.

Jirón 28 de Julio N° 335 Imperial- Cañete

mesadepartesvirtual@muniimperial.gob.pe

E-mail: muni.imperial@outlook.com



Municipalidad Distrital de Imperial

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Administración y Orientación Tributaria, el cumplimiento, registro, control y fiscalización de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución, a la administrada, interesada y/o involucrada y a los demás estamentos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL
ABOG. CECILIA LOURDES VALDIVIA RIVERA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA